

N.º 245.768



URCIA

Morj Munifans de Padrey Madry tiene en el ci-
tado pueblo su residencia por mas de dos años y
que como tal se halla comprendido en la regla 3ª
del articulo 38 de la vigente ley de reemplazo; ale-
gando ademas como inarguable derecho el que su-
pone concederle la regla 4ª del citado articulo 38,
y por lo tanto pide se le incluya de este abite-
nimiento o en otro caso se espongan las razones
que este Municipio tenga para negarse a ello.
Y el Ayuntamiento en su virtud despues de dis-
cutido suficientemente este particular examinan-
do la citada ley de reemplazo, por mas que con-
sidera con algun fundamento la inclusion del
referido Morj en aquel pueblo no puede esta cor-
poracion en manera alguna acordar su inclusion
en el de esta Villa toda vez que si bien el Eduardo
Gomez Rubio reside efectivamente en el indico-
do pueblo de Bullas, no por esto se considera in-
terinunquida en esta su residencia puesto que el
citado Morj, es sabido que su ausencia tiene su
causa por objeto el dedicarse a el aprendizaje
del oficio de Sartan. Esto unido a que de su
familia que quedo en la orfandad ha estado a

